



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07442.6 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 17 de septiembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 10 de mayo de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la negativa por parte de la empresa en devolverle el precio de 64,99€ pagado por una silla de ruedas plegable de acero, habiendo desistido de la misma en tiempo y forma, y la fianza por gastos de gestión de 60€ tras haberse tramitado la portabilidad. Solicita el reintegro del citado importe más 10€ en concepto de molestias y tiempo invertido.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 8 de febrero de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y manifestando que, pretendiendo la clienta adquirir otra silla de ruedas, tras consultar con la misma, el dinero pagado se dejó en cuenta de cliente el 25/08/20. Pero tras recibir la **reclamación**, va a proceder a la devolución de la citada cantidad por el mismo medio de pago.

Convocada la audiencia escrita el 28 de mayo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo manifestado ambas que la cantidad de 64,99€ fue devuelta con fecha 11/02/21, quedando resuelta la **reclamación**.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto con anterioridad a la designación de este Árbitro y a la celebración de la Audiencia, las partes habían solucionado el conflicto, no procediendo a estas alturas dictar Laudo Conciliatorio (art. 49.2 del RD 231/2008).

Procediendo al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.